

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-2118 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos (OCA).*

En sesión de Pleno de fecha 28 de febrero de 2017, se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos (OCA), tras la contestación a las alegaciones y reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a los interesados, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA
Y ESPACIOS PÚBLICOS (OCA)

PREÁMBULO

El municipio de Castro Urdiales ha experimentado en los últimos años importantes cambios urbanísticos que han afectado tanto a la fisonomía de la ciudad como al uso de los espacios públicos, con claras repercusiones en el tráfico y en la movilidad en general.

La presión demográfica en el centro urbano y también en barrios como Coto y Urdiales ha derivado en nuevas necesidades de aparcamiento que en ocasiones la vía pública es incapaz de absorber, debido a la gran demanda de los más de 15.000 vehículos censados en el municipio, además de los de residentes temporales, visitantes y turistas.

Esta realidad hace necesaria la regulación del aparcamiento en la vía y los espacios públicos de Castro Urdiales, favoreciendo la rotación de vehículos en las zonas más demandadas y promoviendo hábitos más eficientes en el tráfico, la búsqueda de aparcamiento y la movilidad en general.

Para ello, el Ayuntamiento ordenará el aparcamiento mediante esta ordenanza, considerando que es el instrumento más adecuado como indica el art. 7 b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico.

Conforme a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha tenido en cuenta el interés general de la ordenanza, que es regular el aparcamiento dentro de un espacio público limitado, así como la seguridad jurídica, proporcionalidad y transparencia que aportan la serie de normas enumeradas en este texto.

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, establecer medidas de estacionamiento limitado y ejercer la competencia sancionadora, se establece la siguiente Ordenanza Reguladora del Aparcamiento Limitado en la Vía y Espacios Públicos (OCA).

CAPÍTULO II. OBJETO

Artículo 2.

Esta ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías y espacios de la ciudad haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, espacial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar el derecho de los usuarios a acceder al servicio.

CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Tipos de vías y espacios

Se establecen tres tipos de vías y espacios regulados por esta ordenanza que se califican de actuación preferente y que denominaremos zonas rojas, zonas azules y zonas marrones. Dichas vías y espacios señalizados adecuadamente, tanto horizontal como verticalmente, constituyen zonas de estacionamiento de duración determinada, y obligan a los conductores a indicar, de la forma reglamentaria que se establece en esta ordenanza, la hora de comienzo y fin de estacionamiento.

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

Artículo 4. Zona roja

La zona roja de actuación preferente, debidamente señalizada en dicho color, constituye básicamente el perímetro de la zona centro de la ciudad, conteniendo las vías de un mayor equipamiento comercial, establecimientos públicos, servicios, organismos oficiales y zonas de ocio y, por tanto, soportando una mayor densidad o afluencia de vehículos. Este entorno se considera de especial protección porque en él se sitúan diversas calles peatonales y el casco histórico-artístico y, por tanto, numerosas viviendas que carecen de garajes y ejercen presión para aparcar en el espacio público.

Para esta zona roja solo podrán obtener distintivo de aparcamiento (tarjeta, pegatina o lo que el Ayuntamiento establezca) las personas que efectivamente residan en viviendas incluidas dentro del perímetro delimitado como zona roja, así como los casos contemplados en los artículos 9 y 18, y solo podrán aparcar estos y los que abonen el ticket correspondiente.

El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de la zona roja será de dos horas en jornada de mañana y/o tarde; transcurrido este plazo el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores del distintivo de aparcamiento de esta zona, que no estarán sujetos a esa limitación horaria. Los sábados, domingos y festivos el tiempo de estacionamiento será ilimitado.

Se designan como zonas rojas de actuación preferente las que se relacionan a continuación:

- Bilbao
- Timoteo Ibarra
- Iglesia Nueva
- República Argentina
- Juan de la Cosa (hasta el número 5)
- La Ronda (números impares)
- Santander
- Javier Echavarría
- Travesía de Javier Echavarría
- Hurtado de Mendoza
- Melitón Pérez del Camino
- Siglo XX
- Matilde de la Torre
- San Francisco
- Juan de Mena
- Nuestra Señora
- Ángel García Basoco
- Arturo Dúo
- Barrio de Pescadores
- Cayetano Tueros
- Los Huertos

Artículo 5. Zona azul

La zona azul de actuación preferente define a un número de calles debidamente señalizadas en las que, teniendo en cuenta la menor afluencia de vehículos y que requieren una intensidad de rotación inferior, se permite un mayor tiempo de estacionamiento. La duración máxima de estacionamiento en esta zona será de cuatro horas durante la jornada de mañana y/o tarde. Los sábados, domingos y festivos no existirá limitación de tiempo de estacionamiento. Los poseedores del distintivo de aparcamiento no están sujetos a esta limitación horaria.

Se designan como zonas azules de actuación preferente las señaladas a continuación:

- Paseo de Ostende
- El Sable
- Padre Basabe
- Silvestre Ochoa
- Manuel Urquijo
- Lorenzo Maza
- Hermanos Tonetti

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

- La Vía
- Leonardo Rucabado
- Voluntariado (hasta número 13)
- Poeta José Hierro
- Los Caseríos
- Cantabria
- Avenida de la Libertad
- Antonio Burgos
- Manuel Díaz-Munío
- Juan de la Cosa (del número 5 al final de la calle)
- Benito Pérez Galdós
- Bajada de la Estación
- Victorina Gainza
- Venancio Bosco
- Eladio Laredo
- Bajada del Chorrillo
- Aranzal
- Ricardo Rueda
- Paseo de Ocharan Mazas (hasta el cruce con María Aburto)
- María Aburto
- Avenida de Riomar
- Avenida de Chinchapapa
- Teresa de Calcuta
- Nicolás Torre
- Calle de Cotolino
- Eleazar Ortiz
- Ataúlfo Argenta
- San Andrés
- Julio Romero Garmendia

Artículo 6. Zona marrón

La zona marrón define a un número de calles debidamente señalizadas en las que solo se regula el aparcamiento del 15 de junio al 15 de septiembre, teniendo en cuenta la escasa afluencia de vehículos el resto del año, al tratarse de zonas residenciales aunque cercanas a la playa de Brazomar. En esta zona no existirá tiempo límite de estacionamiento.

Se designan como zonas marrones las señaladas a continuación:

- Paseo de Ocharan Mazas (desde María Aburto hasta el final de la calle)
- Bajada de la Arboleda
- Portus Amanus
- Flavióbriga
- Castro Vardulies
- Avenida de la Playa
- Paseo de Acebal Idígoras
- Travesía Acebal Idígoras
- 1ª Travesía
- 2ª Travesía
- Los Salces
- Asturias
- País Vasco

Artículo 7. Aparcamientos compensatorios

Los aparcamientos compensatorios pretenden compensar la limitación de aparcamiento establecida en la zona roja, de forma que solamente los titulares del distintivo de aparcamiento anual no residentes en la zona roja podrán aparcar, sin limitación de tiempo de estacionamiento, en espacios que estarán señalizados convenientemente.

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

CAPÍTULO IV. USUARIOS

Artículo 8. Residentes

Tendrán derecho a solicitar el distintivo de aparcamiento correspondiente los residentes habituales en el municipio de Castro Urdiales titulares de un vehículo incluido en el censo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta ordenanza. Dicho distintivo les permitirá estacionar por tiempo ilimitado en cualquier zona o sector regulado por esta ordenanza, excepto en la zona roja, que estará limitada a los residentes de la propia zona, a los usuarios referidos en el artículo 9.2 y a los titulares del distintivo de aparcamiento para personas con discapacidad.

Se entiende por residente habitual a aquella persona que en la fecha de la solicitud del distintivo haya estado empadronada en el término municipal de Castro Urdiales durante los anteriores 183 días consecutivos.

Las renovaciones anuales sucesivas del distintivo de aparcamiento de residente habitual serán automáticas previa comprobación de que el residente continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la tasa que al efecto se establezca anualmente en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 9. Otros usuarios

9.1. En temporada estival -del 15 de junio al 15 de septiembre-, a los no empadronados y que paguen el Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a un inmueble ubicado en zona roja, azul o marrón se les proporcionará, si así lo solicitan, y siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta ordenanza, el distintivo acreditativo que les dará derecho, abonando el ticket diario aprobado en la correspondiente ordenanza fiscal, a estacionar por tiempo ilimitado.

9.2. También tendrán derecho a la obtención del distintivo de aparcamiento que permite el estacionamiento ilimitado en zonas reguladas los titulares de actividades comerciales de venta al por menor con local abierto al público, los de actividades industriales y los trabajadores autónomos, con vehículos industriales, comerciales o mixtos, no destinados a uso particular, con M.M.A. menor de 3.500 kilogramos, destinados al reparto, transporte de mercancías, herramientas o útiles de trabajo, lo cual justificarán con el último recibo del IAE o documento análogo, y con el permiso de circulación del vehículo. Deberán coincidir el domicilio de la empresa, reflejado en el recibo del IAE y en el permiso de circulación del vehículo. En cualquiera de los casos anteriores el domicilio fiscal de la actividad o del trabajador autónomo deberá ser Castro Urdiales y el vehículo deberá estar incluido en el censo municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 10. Solicitudes

Para la obtención o renovación del distintivo de aparcamiento que permita el estacionamiento ilimitado en zonas reguladas, los interesados deberán:

10.1. Solicitarlo por escrito en impreso según modelo oficial.

10.2. Acreditar documentalmente que se encuentra dentro de cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 8 y 9, para lo que deberán presentar los siguientes documentos originales:

a) Empadronados:

- Documento acreditativo de la identidad del propietario del vehículo (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia).
- Permiso de circulación del vehículo.

b) Residentes estivales no empadronados inscritos en el censo del IBI:

- Documento acreditativo de la identidad del propietario del vehículo (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia).
- Permiso de circulación del vehículo.
- Último recibo o documento análogo acreditativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

c) Titulares de actividades comerciales, industriales o autónomos:

- Último recibo o documento análogo acreditativo del pago o alta del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- CIF de la Empresa o del documento acreditativo de la identidad del titular.
- Permiso de circulación del vehículo.

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

El solicitante deberá entregar junto a su solicitud fotocopia de todos los documentos requeridos por esta ordenanza.

10.3. No tener pendientes de pago sanciones por infracciones a la normativa de tráfico o a la presente ordenanza reguladora del aparcamiento limitado en la vía y espacio público, impuestas por resolución firme en vía administrativa del Ayuntamiento de Castro Urdiales y estar al corriente del pago de cualquier derecho económico municipal.

10.4. Mantener actualizados los documentos aportados, cuyos datos deben ser coincidentes entre sí.

Con independencia de lo anterior, la administración municipal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes, al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte debidamente justificado.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria 58/2003, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 11. Anulaciones

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de distintivos de aparcamiento, procediendo a la anulación de los que no los reúnen, con imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 12. Distintivos de aparcamiento

Los distintivos de aparcamiento se otorgarán con validez para cada año o por la temporada estival y se autorizarán, cumpliendo la normativa general, para estacionar el vehículo en la zona regulada, previo pago de la tasa que determine la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 13. Condiciones de obtención

13.1. Sólo se concederá un distintivo de aparcamiento por titular del derecho a la misma.

13.2. En el caso de residentes habituales empadronados se podrá obtener un segundo distintivo de aparcamiento como máximo, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por cónyuge, pareja de hecho o pariente en primer grado que sean residentes habituales empadronados y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos, previa justificación documental de dichos requisitos mediante certificado de empadronamiento, documento acreditativo de la identidad (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia) y permiso de conducción del cónyuge, pareja de hecho o pariente.

13.3. Cuando el vehículo sea de los denominados de renting, leasing o análogos, el solicitante del distintivo de residente deberá presentar los documentos que correspondan según el artículo 10 de esta ordenanza. Cuando el titular del vehículo sea una empresa y el vehículo esté asignado a un trabajador empadronado en Castro Urdiales, se deberá, además de lo expresado, acreditar su cesión al usuario mediante certificado de la empresa, acompañado del contrato de utilización del vehículo.

Artículo 14. Obligaciones del titular

Las personas a quienes se otorgue el distintivo de aparcamiento serán responsables del mismo y están obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Castro Urdiales, en el plazo de 15 días, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión del distintivo. Cuando cambien de domicilio, empresa o vehículo se les otorgará, previa petición, el distintivo de aparcamiento correspondiente al nuevo domicilio, empresa o vehículo si tuviesen derecho a él, siempre que devuelvan el distintivo anterior. La inobservancia de esta norma sin causa justificada implicará, previo expediente tramitado al efecto, la anulación del distintivo de aparcamiento y la denegación de uno nuevo por un periodo de un año, además de la imposición de las correspondientes sanciones.

En caso de extravío podrá obtenerse un duplicado tras comprobación de su otorgamiento anterior, y declaración jurada de pérdida o extravío, previo abono de la tarifa correspondiente a los efectos establecidos en la ordenanza fiscal. El documento duplicado se identificará como tal.

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Funcionamiento general

Los conductores o propietarios de los vehículos podrán estacionar los mismos en las zonas señaladas exhibiendo en la parte interior del parabrisas delantero, de manera perfectamente visible desde el exterior, el ticket de estacionamiento o el distintivo de aparcamiento, o habiendo abonado la tasa a través del sistema de pago por móvil. Los tickets deberán adquirirse en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, abonando la tasa que se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 16. Días y horas

16.1. El funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta ordenanza será de lunes a domingos, incluidos los festivos. El horario de regulación será: de lunes a viernes, de 10 a 14 y de 16 a 20 horas; sábados, domingos y festivos, de 10 a 20 horas de forma ininterrumpida.

16.2. En zona roja el periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de las vías sujetas a regulación será de dos horas, en jornada de mañana y/o tarde. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá, en ningún caso, estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores del distintivo de aparcamiento correspondiente a dicha zona, que no estarán sujetos a esa limitación horaria. Sábados, domingos y festivos la regulación se llevará a cabo sin limitación horaria, es decir, se podrá aparcar ininterrumpidamente abonando el importe correspondiente.

16.3. El estacionamiento en las zonas reguladas en temporada estival no estará sujeto a limitación horaria, abonándose el importe correspondiente al tiempo que se vaya a estacionar conforme a la tarifa establecida en la ordenanza fiscal.

16.4. En zonas azules se podrá estacionar hasta un máximo de cuatro horas en horario de mañana y/o de tarde. Sábados, domingos y festivos la regulación se llevará a cabo sin limitación horaria.

Artículo 17. Exenciones

Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, provincia, municipio o entidades autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a prestación de servicios, incluidos los vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en España externamente identificados.
- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados cuando estén realizando labores propias de su actividad.
- d) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando sean conducidos por las mismas y tengan visible el distintivo de aparcamiento de vehículo específico. En el caso de los familiares que realicen el traslado de las personas con discapacidad y acrediten de igual forma el citado distintivo de aparcamiento, la exención en la limitación del tiempo y el pago de la tarifa estará condicionada al acompañamiento de la persona con movilidad reducida.
- e) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- f) Los vehículos automóviles siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 10 minutos.
- g) Los vehículos 100% eléctricos y todos los incluidos en la clasificación "Cero emisiones" de la DGT.
- h) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

Artículo 18. Distintivo de aparcamiento para personas con discapacidad

Podrá obtener el distintivo de aparcamiento de vehículo de personas con discapacidad para un vehículo concreto, toda aquella persona física, propietaria de un vehículo turismo, vehículo de

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

tres ruedas o cuatriciclo cabinado, de personas con discapacidad que de forma conjunta e inexcusable, reúna los siguientes requisitos:

- Que el vehículo sea propiedad de persona física. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Que el propietario del vehículo disponga de la Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Discapacidad en vigor.
- Que el vehículo esté dado de alta en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Castro Urdiales que corresponda, y al corriente en el pago de dicho impuesto.
- Que en el apartado correspondiente de Permiso de Circulación donde se señala el servicio a que se destina conste: Particular.
- Que el solicitante y sobre el vehículo para el que se interesa el distintivo no tenga pendientes sanciones por infracciones a la normativa de tráfico u ordenanza reguladora del aparcamiento limitado en la vía y espacios públicos, impuestas por resolución firme en vía administrativa del órgano municipal competente del Ayuntamiento de Castro Urdiales y estar al corriente del pago de cualquier derecho económico municipal.
- Que se trate de un vehículo turismo, triciclo o cuatriciclo cabinado. Para ello se comprobará en la ficha técnica del vehículo la clasificación del mismo, de manera que las dos primeras cifras sean:
 - 10 turismos
 - 06 automóviles de tres ruedas (vehículos de tres ruedas y cuatriciclos)
 - 33 todo terreno

Para obtener el distintivo de aparcamiento de vehículo de personas con discapacidad conforme a esta ordenanza el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado
- 2.- Documento acreditativo de la identidad (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia)
- 3.- Permiso de Circulación que acredite que el solicitante es el propietario del vehículo, y el servicio al que se destina es "Particular"
- 4.- La Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Discapacidad en vigor, que acredite la condición de persona con discapacidad del solicitante
- 5.- Ficha técnica del vehículo

De los documentos señalados en los apartados 2, 3, 4 y 5 se acompañará fotocopia, exhibiéndose el original para su cotejo. En cualquier caso, el domicilio que conste en todos los documentos deberá coincidir con el certificado de empadronamiento.

El solicitante no deberá abonar la tarifa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

Las renovaciones anuales sucesivas del distintivo de aparcamiento de vehículo de personas con discapacidad serán automáticas previa comprobación de que el solicitante continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación no devengará la correspondiente tasa que al efecto se establezca anualmente en la ordenanza fiscal.

Únicamente se concederá un distintivo de aparcamiento de vehículo de personas con discapacidad por persona y vehículo. Si una misma persona fuera titular de varios vehículos sólo podrá solicitar el distintivo para uno de ellos.

El periodo de vigencia del distintivo de aparcamiento de vehículo de personas con discapacidad coincidirá con el año natural que en el mismo se señale.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones

Se considerarán infracciones a las normas de ordenación del tráfico y serán sancionadas, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, las siguientes:

19.1. Infracciones leves

- a) Estacionar en las zonas reguladas incumpliendo las limitaciones horarias establecidas en el artículo 16 de esta ordenanza.
- b) Estacionar sobrepasando el triple del ticket de control abonado.
- c) Estacionar en zonas previstas en esta ordenanza sin cumplir lo establecido en el artículo 15.
- d) La utilización de distintivos de residentes en vehículos distintos de aquellos para los que fue otorgado.

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

e) El uso del distintivo sin cumplir las condiciones por las que fue otorgado durante el periodo de vigencia del mismo.

g) Cualquier otra contravención o incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la Ordenanza de Tráfico de Castro Urdiales.

Las infracciones descritas podrán ser denunciadas por los controladores de la empresa concesionaria, que formularán denuncia voluntaria anunciándola documentalmente en el parabrisas del vehículo e indicando los datos de éste, así como la infracción cometida, o por los agentes de la Policía Local. Las denuncias formuladas por este personal se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimiento previstos en el capítulo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 20. Sanciones

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior tendrán la consideración de leves de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulo I, artículo 75 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y serán sancionadas de acuerdo al capítulo II del mismo texto, en coherencia con la Ordenanza Municipal de Tráfico de Castro Urdiales y por tanto conforme a lo dispuesto a continuación:

- Infracciones leves tipificadas en el artículo 19.1 punto a) de la presente ordenanza: sanción de 50 euros.

- Infracciones leves tipificadas en el artículo 19.1 puntos b) y c) de la presente ordenanza: sanción de 80 euros.

- Infracciones leves tipificadas en el artículo 19.1 puntos d), y e), f) y g) de la presente ordenanza: sanción de 100 euros, y en su caso, anulación del distintivo y denegación de uno nuevo por un periodo de un año.

Artículo 21. Retirada de vehículos

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar habilitado a tal efecto cuando permanezca estacionado en las zonas delimitadas como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autorice o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, conforme a lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la ordenanza correspondiente.

Artículo 22. Anulación de denuncias

Cuando un vehículo haya sido denunciado, el aviso de denuncia puede ser anulado de las siguientes maneras:

22.1. Ticket de sobrepasso:

a) En el caso de estacionar rebasando el horario de permanencia autorizado por el ticket de estacionamiento, se podrá obtener ticket de anulación de la denuncia en el expendedor cuando el tiempo de estacionamiento real haya excedido del autorizado siempre que ese exceso no sea superior al triple del tiempo abonado (9 euros).

b) En el caso de estacionar rebasando el triple del ticket de control abonado, se podrá obtener ticket de anulación de la denuncia en el expendedor cuando el tiempo de estacionamiento real haya excedido del autorizado, siempre que ese exceso sea superior al triple del tiempo abonado (12 euros)

22.2. Ticket especial de anulación:

a) En el caso de estacionar en zonas previstas en esta ordenanza sin indicar, en la forma establecida en el artículo 15, el estacionamiento del vehículo (12 euros).

b) Estacionar en zonas previstas en esta ordenanza sin cumplir lo establecido en el artículo 16.2 (9 euros). En estos casos se podrá obtener ticket de anulación de la denuncia en el expendedor.

Para la obtención de los tickets de anulación se podrá proceder de las tres formas siguientes:

- Anulación electrónica, en las máquinas con teclado, introduciendo en el expendedor la numeración del expediente del aviso de denuncia y pagando la tasa correspondiente, quedándose el usuario con el resguardo de la anulación.

- Anulación mediante la adquisición de un ticket de anulación, en el resto de máquinas. En este caso, el referido ticket de anulación se unirá al de estacionamiento y al boletín de denuncia, introduciéndose todo ello en el buzón del expendedor establecido al efecto, quedándose el

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

usuario con el resguardo de la anulación. La anulación sólo será válida si se efectúa en un plazo no superior a 48 horas desde la imposición de la denuncia.

- Anulación mediante la aplicación móvil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora del Aparcamiento Limitado en la Vía Pública (OCA), aprobada el 22 de noviembre de 2010 y publicada en BOC el 1 de febrero de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación".

Castro Urdiales, 1 de marzo de 2017,
El alcalde,
Ángel Díaz-Munio Roviralta.

2017/2118